



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME Nº 460, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 481/2026
REFs N° 300.313/2026
130.540/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica y Parinacota, para conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 460, de 2026, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, en el cual se vio involucrado el vehículo municipal placa patente JFTV46, destinado al traslado del Alcalde de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	14/09/2026	
Código validación	fGpdmFPXI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 482/2026
REFs N° 300.313/2026
130.540/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica y Parinacota, para conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 460, de 2026, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, en el cual se vio involucrado el vehículo municipal placa patente JFTV46, destinado al traslado del Alcalde de la Municipalidad de Arica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	14/09/2026	
Código validación	fGpdmFO9e	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 483/2026
REFs N° 300.313/2026
130.540/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ARICA,

Se remite a la Zona Arica y Parinacota de Carabineros de Chile, para conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 460, de 2026, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, en el cual se vio involucrado el vehículo municipal placa patente JFTV46, destinado al traslado del Alcalde de la Municipalidad de Arica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
JEFE ZONA ARICA Y PARINACOTA
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	14/09/2026	
Código validación	fGpdmFM6u	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 484/2026
REFs N° 300.313/2026
130.540/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ARICA,

Se remite a la Zona Arica y Parinacota de Carabineros de Chile, para conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 460, de 2026, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, en el cual se vio involucrado el vehículo municipal placa patente JFTV46, destinado al traslado del Alcalde de la Municipalidad de Arica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR AUDITORIA INTERNA
CARABINEROS DE CHILE
SANTIAGO**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	14/09/2026	
Código validación	fGpdmFN5z	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN	5
OBJETIVO	6
METODOLOGÍA	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
1. Deficiencia en el control y supervisión del uso de la bitácora vehicular municipal.....	7
2. En cuanto al manual de procedimientos de la Dirección de Seguridad Municipal.....	9
2.1 En cuanto a la vigencia del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.	9
2.2 En cuanto a las deficiencias del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	11
3. Incumplimiento de fines institucionales en uso de vehículo municipal.	11
4. Ausencia de acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del vehículo placa patente JFTV46.....	16
5. Falta de acreditación del retiro, traslado y custodia del vehículo municipal durante y con posterioridad al procedimiento de Carabineros de Chile.	17
6. Sobre procedimiento aplicado en traslado del vehículo municipal por personal de Carabineros de Chile.	20
7. Reparaciones del vehículo municipal efectuadas por el conductor sin autorización, ni recepción conforme de la Municipalidad de Arica.	21
7.1 Ausencia de documentación que respalde los daños sufridos por el vehículo municipal.....	21
7.2 Falta de respaldo sobre la reparación efectuada e inconsistencias en afirmaciones indicadas por los funcionarios en sus declaraciones.	22
7.3 Omisión en el actuar de la municipalidad en la reparación del vehículo municipal.....	24
8. Deficiencias en el llenado, supervisión y trazabilidad de la bitácora vehicular.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.1	Registro genérico e insuficiente de los recorridos consignados en la bitácora.	26
8.2	Falta de concordancia entre la bitácora vehicular y el libro de control de acceso y salida de vehículos de la DIDECO.	27
8.3	Omisión de antecedentes obligatorios y falta de visto bueno de la bitácora vehicular.	29
9.	Falta de uniformidad y carencia de registro y comunicación de procedimientos por parte del personal de Seguridad Municipal.	30
10.	Demora en la tramitación de proceso sumarial.	33
CONCLUSIONES.		35
Anexo N° 1: Registro Fotográfico de la bitácora del vehículo placa patente JFTV4640		
Anexo N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 460, de 2026.		41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Investigación Especial N° 460, de 2026,
Municipalidad de Arica

Objetivo: La presente investigación especial tuvo por objeto verificar las circunstancias del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de mayo de 2026, considerando para tales efectos el período comprendido entre esa fecha y el 25 de junio de 2026, en el que se vio involucrado el vehículo de la Municipalidad de Arica, placa patente única JFTV46, conducido por el funcionario de dicha entidad, don [REDACTED]

Objetivos específicos:

- Verificar que durante el día 14 de mayo de 2026, el uso del vehículo municipal se haya encontrado debidamente autorizado y cumpliendo funciones institucionales.
- Determinar si tanto la Municipalidad de Arica como Carabineros de Chile se ajustaron a los protocolos y/o procedimientos de control adecuados en cuanto al retiro, traslado y custodia del vehículo municipal luego de ocurrido el accidente de tránsito en cuestión.
- Comprobar si los mecanismos de control implementados respecto de la administración, uso, custodia, resguardo y reparaciones del vehículo municipal fueron suficientes y eficaces para garantizar su adecuada utilización.

Principales resultados:

- Se constató que durante el día 14 de mayo de 2026, don [REDACTED] encontrándose a cargo de la conducción y custodia del vehículo municipal placa patente JFTV46 y luego de una actividad municipal, lo utilizó para fines ajenos a los institucionales al interrumpir su trayecto destinado a su resguardo por motivos de carácter personal, donde consumió alcohol, y luego tuvo una colisión con otro automóvil en calle Barros Luco de la ciudad de Arica; además, la prueba de alcotest arrojó un resultado de 1,44 gramos por litro de alcohol en la sangre y el señor [REDACTED] habría sido retenido por testigos y civiles del accidente de tránsito en el que estaba involucrado -estos últimos hechos según lo declarado por los/las funcionarios/as policiales ante esta Contraloría Regional-, aspectos que contravienen lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, el oficio N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, y constituirían una conducta incompatible con el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 52, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.
- Se verificó que la Municipalidad de Arica no acreditó documentalmente el retiro, traslado y custodia del vehículo municipal placa patente JFTV46 durante y con posterioridad al procedimiento policial derivado del accidente del 14 de mayo de 2026, por cuanto no consta quién recibió las llaves; quién lo retiró desde la Tercera Comisaría de Arica; bajo qué autorización fue conducido ni la fecha y hora de ingreso efectivo a dependencias municipales; además, no se advierte la existencia del acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del automóvil en cuestión, aspectos que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y a los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por presuntas infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades asociadas al uso de vehículos para fines ajenos a los institucionales.

- Se constató que una vez concluido el procedimiento policial derivado del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, el vehículo municipal placa patente única JFTV46 fue trasladado por personal de Carabineros de Chile hasta las dependencias de la Tercera Comisaría de Arica, lo que no se ajusta a la Orden General N° 1.998, de 18 de marzo de 2011, de Carabineros de Chile, que aprueba el Manual de Procedimientos Policiales.

A razón de lo anterior, la Prefectura de Carabineros Arica N° 1 dispuso, mediante el documento electrónico N.C.U. N° 259705559, la instrucción de una investigación administrativa destinada a establecer los hechos observados, el cual se encuentra en desarrollo.

Por lo tanto, esta Contraloría Regional confirma la instrucción de la investigación administrativa dispuesta mediante el documento electrónico N.C.U. N° 259705559, por lo que, conforme al artículo 18.7, inciso segundo, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, deberá remitir el acto administrativo terminal y el expediente de dicho procedimiento disciplinario que disponga el sobreseimiento, absolución y/o aplicación de medidas disciplinarias al trámite de toma de razón y remitir el acto que instruye el procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se observó que la Municipalidad de Arica no contó con respaldo técnico ni administrativo respecto de los daños sufridos por el vehículo municipal placa patente JFTV46, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026; advirtiéndose que las reparaciones del móvil fueron financiadas con recursos particulares del funcionario involucrado -según lo declarado por este último-, sin perjuicio que esa entidad edilicia mantenía la obligación de verificar los daños, autorizar formalmente las reparaciones y conservar los antecedentes que acreditaran la ejecución y recepción de los trabajos, a fin de garantizar la trazabilidad de las actuaciones y el adecuado resguardo del patrimonio municipal.

Lo expuesto no se aviene a los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575, asimismo no guarda armonía con el artículo 61, letras a) y b), de la ley N° 18.883, que impone al alcalde y a los jefes de unidades la obligación de ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de las unidades y la actuación del personal de su dependencia.

Por ende, dicha municipalidad deberá incorporar las materias observadas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente informe, al procedimiento disciplinario instruido por el decreto alcaldicio N° 6.266, de 20 de mayo de 2026, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, una vez concluido dicho proceso sumarial, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

- Se observó que la Municipalidad de Arica mantenía vigente y en aplicación el “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0” sin contar con el acto administrativo que lo formalizara y, además, que dicho instrumento no establecía en forma expresa los antecedentes mínimos que debían reportarse en procedimientos asociados a accidentes de tránsito o conducción en estado de ebriedad, lo expuesto incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880 y en los numerales 5.1.4, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

En consecuencia, la Municipalidad deberá formalizar el referido instrumento, incorporando procedimientos específicos para el reporte y registro de accidentes de tránsito con colisión de vehículos, situaciones asociadas a la conducción bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, hechos que deban ser considerados relevantes para efectos de comunicación institucional, las plataformas habilitadas para la remisión de dichos antecedentes y las responsabilidades vinculadas a su elaboración, revisión, supervisión y seguimiento.

El cumplimiento de esta medida deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Unidad de Auditoría Interna, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 300.313/2026
130.540/2026

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 460, DE 2026, SOBRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 14 DE MAYO DE 2026 EN EL CUAL SE VIO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO MUNICIPAL PLACA PATENTE JFTV46, DESTINADO AL TRASLADO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 11 de septiembre de 2026.

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una investigación especial en atención a las presentaciones efectuadas por el Concejal Maximiliano Manríquez Pérez y don Nicolás Retamales Vergara, así como en el marco de las acciones de fiscalización definidas por esta Contraloría Regional respecto de hechos de relevancia pública, sobre eventuales irregularidades relacionadas con el uso del vehículo municipal placa patente JFTV46, asignado al traslado del señor Alcalde de la Municipalidad de Arica, don Orlando Vargas Pizarro, y las circunstancias asociadas al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de mayo de 2026, en el cual habría participado dicho móvil, así como la eventual conducción bajo la influencia del alcohol por parte de su conductor.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información específica, datos u otros antecedentes fidedignos que den cuenta de irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de las entidades o servicios sujetos a la fiscalización de esta Entidad de Control.

En dicho contexto, y considerando las presentaciones recibidas, los antecedentes tenidos a la vista y las acciones de fiscalización definidas por esta Contraloría Regional respecto de hechos de relevancia pública, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente investigación especial.

AL SEÑOR
GONZALO FUENTEALBA DURÁN
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, a través de esta investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de la Contraloría General se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, en la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

El trabajo realizado tuvo por finalidad investigar los requerimientos expuestos por los recurrentes, relacionados con el uso del vehículo municipal placa patente única JFTV46, marca Toyota, Modelo New 4Runner LTD 4x4 4.0, año 2017, asignado para el traslado del Alcalde¹ de la Municipalidad de Arica, particularmente con las circunstancias asociadas al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de mayo de 2026, en el que se vio involucrado dicho móvil, conducido por el funcionario [REDACTED], y cuyas peticiones que se detallan a continuación:

- Se denuncia que el señor [REDACTED] que cumplía labores de conductor del Alcalde de la Municipalidad de Arica, habría protagonizado un accidente de tránsito el día 14 de mayo de 2026, mientras conducía el citado vehículo, presuntamente en estado de ebriedad.
- Se solicita verificar si el uso del vehículo municipal estaba debidamente autorizado y si el funcionario involucrado se encontraba desempeñando labores institucionales o comisiones de servicio al momento de ocurrido el accidente.
- Se requiere constatar si la Municipalidad de Arica adoptó oportunamente las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes.
- Se demanda verificar si existió afectación al patrimonio municipal y si se adoptaron acciones destinadas a resguardar los intereses de la entidad edilicia.
- Se pide revisar la suficiencia de los mecanismos de control interno asociados al uso, resguardo, custodia y administración de los vehículos municipales.

¹ Decreto alcaldicio N° 5.859, de 12 de mayo de 2026, que autoriza vehículo municipal placa patente JFTV-46, para el uso del Alcalde, en traslado a diferentes actividades y nombra al funcionario [REDACTED], como conductor de dicho móvil.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad de Fiscalizadora, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962 de 2022, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerándose los resultados de la evaluación de control interno y las solicitudes de datos, documentos e información a la Municipalidad de Arica y Carabineros de Chile; las declaraciones de funcionarios, revisión documental, análisis de registros administrativos, operacionales y audiovisuales, validaciones en terreno y demás diligencias de fiscalización que se estimaron necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la reglamentación aplicable se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Deficiencia en el control y supervisión del uso de la bitácora vehicular municipal.

De las validaciones efectuadas por esta Sede Regional durante las visitas en terreno realizadas los días 27 de mayo y 25 de junio de 2026 a las dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), se constató que la Municipalidad de Arica no mantuvo mecanismos de control ni una supervisión efectiva respecto del llenado, revisión y utilización de la bitácora correspondiente al vehículo municipal placa patente JFTV46.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior se sustenta en las deficiencias desarrolladas en los numerales 8.1) “Registro genérico e insuficiente de los recorridos consignados en la bitácora”, 8.2) “Falta de concordancia entre la bitácora vehicular y el libro de control de acceso y salida de vehículos de la DIDECO” y 8.3) “Omisión de antecedentes obligatorios y falta de visto bueno de la bitácora vehicular” del acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, del presente informe.

En lo pertinente, los hechos descritos evidencian deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión implementados por la entidad, toda vez que la inexistencia de registros completos, consistentes y debidamente validados dificulta la verificación posterior de los recorridos realizados, horarios de utilización, ingresos, salidas y detenciones del vehículo institucional. Asimismo, dicha situación afecta la confiabilidad, integridad y trazabilidad de los instrumentos destinados al control, resguardo y fiscalización del uso de los vehículos municipales.

La situación descrita implica un incumplimiento a lo contenido en el numeral 3.2 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que “corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad”.

A su vez, no se ajusta al numeral 6.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala, en lo que importa, que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para cuyo efecto, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica indica que, respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1, 8.1, 8.2 y 8.3, reforzará los mecanismos de control interno asociados al uso de los vehículos municipales. Agrega que, instruirá a las unidades competentes que adopten las medidas necesarias para asegurar que las referidas bitácoras sean completadas íntegra y oportunamente, consignando en ellas cada recorrido, incluidos los lugares de origen y destino, horarios, kilometraje, detenciones, identificación del conductor y demás datos que resulten exigibles.

Asimismo, manifiesta que implementará medidas para verificar la concordancia entre las bitácoras de los móviles y los registros institucionales de control de ingreso y salida de vehículos, estableciendo procedimientos de revisión periódica y visación por parte de las respectivas jefaturas.

Al respecto, cabe señalar que lo informado por esa entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, por cuanto confirma la existencia de debilidades en los mecanismos de control y supervisión asociados al llenado, revisión, visación y conciliación de las bitácoras de los vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con los demás registros institucionales, que los hechos objetados corresponden a una situación consolidada y que las medidas comunicadas constituyen acciones de futura implementación, por lo que corresponde mantener la observación.

Por consiguiente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de Arica implementar medidas de control que permitan, en lo sucesivo, garantizar el registro íntegro, oportuno, consistente y trazable de la información consignada en las bitácoras de los vehículos institucionales, así como su revisión, visación y conciliación periódica con los registros de ingreso y salida. Dichas actividades deberán ajustarse a lo establecido en los numerales 3.2 y 6.1 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, citados precedentemente, y tendrán que ser evaluadas por la Dirección de Control en los futuros procesos de fiscalización que implemente sobre la materia.

2. En cuanto al manual de procedimientos de la Dirección de Seguridad Municipal.

2.1 En cuanto a la vigencia del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.

Se determinó que la Municipalidad de Arica cuenta con un documento denominado “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0” el cual contiene orientaciones y procedimientos aplicables al personal que desempeña funciones en dicha unidad, dependiente de la Dirección de Seguridad Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se constató que dicho instrumento no se encuentra formalizado, de conformidad a lo señalado por doña [REDACTED], Coordinadora de Patrullaje Preventivo, mediante acta de fiscalización N° 98, de 10 de junio de 2026, y por don [REDACTED], Director de Seguridad Pública desde el 6 de julio de 2026 a la fecha, por medio de certificado de 9 de julio de esta anualidad.

Asimismo, don [REDACTED], Secretario Municipal, mediante acta de fiscalización N° 101, de 04 de agosto de 2026, certificó, en su calidad de Ministro de Fe, que el referido documento se encuentra vigente desde abril del año 2025 a la fecha señalada, y que corresponde al instrumento utilizado por el Departamento de Seguridad Pública para regular el desarrollo de sus procedimientos operativos.

No obstante lo anterior, y aun cuando dicho instrumento constituye el documento vigente y de aplicación efectiva en la citada dependencia municipal, se verificó que carece del correspondiente acto administrativo que lo sanciona.

Lo expuesto, contraviene lo prevenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que, en el caso de las municipalidades, y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominarán, en lo que interesa, decretos alcaldicios.

Además, no se ajusta a lo señalado en los numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3, del artículo 5° de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que exigen contar con políticas y procedimientos formalizados, expresados por escrito y ser comunicados a toda la organización, que asignen responsabilidades claras para la ejecución y seguimiento de los controles.

2.2 En cuanto a las deficiencias del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.

Se advirtió que el referido documento consigna en el apartado “Obligaciones, Prohibiciones y Procedimientos Esenciales de los Patrulleros”, que los patrulleros deberán elevar sus reportes de hechos relevantes durante el servicio, en forma clara, oportuna y veraz, adjuntando en lo posible registros fotográficos o videograbados, mediante las plataformas que el centro disponga para tales efectos.

En este contexto, si bien el protocolo señala la información y antecedentes que deben respaldar en procedimientos de retiro de especies abandonadas y decomiso de especie de comerciantes ambulantes, se verificó que no establece de manera expresa ni detallada los antecedentes mínimos que deben ser reportados en procedimientos asociados a accidentes de tránsito (choques) ni en situaciones relacionadas con conducción o manejo en estado de ebriedad.

Asimismo, el documento tampoco define qué debe entenderse por “hechos relevantes”, dejando a criterio de cada funcionario la determinación de los eventos que deben ser informados. Del mismo modo, tampoco identifica ni formaliza la o las plataformas institucionales mediante las cuales deben efectuarse dichos reportes.

Lo anterior, genera riesgos de interpretación disímil entre los patrulleros respecto de los hechos que deben ser comunicados y de la información que debe contener cada reporte, pudiendo derivar en registros incompletos, inconsistentes o insuficientes para respaldar la actuación institucional.

A su vez, la ausencia de una definición de las plataformas de reporte dificulta la trazabilidad, oportunidad y control de la información remitida, aumentando el riesgo de omisiones, pérdida de antecedentes, falta de estandarización y debilidades en los procesos de supervisión. Asimismo, estas situaciones podrían afectar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información necesaria para la toma de decisiones, el seguimiento de los procedimientos efectuados y la eventual determinación de responsabilidades.

Lo expuesto, no se condice con el principio 5.1, “Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables” -específicamente el numeral 5.1.4-, del artículo 5,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Actividades de control, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo que dice relación con que las actividades de control pueden ser detectivas o preventivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos, hecho afectaría la adopción de las medidas correctivas pertinentes en forma oportuna, lo que puede traducirse en un uso ineficaz e ineficiente de recursos, limitando así, el logro de los resultados esperados. Además, se aparta del principio de control previsto en los artículos 3° y 11°, de la mencionada ley N° 18.575.

En relación con lo observado en los numerales 2.1 y 2.2, referidos a la vigencia y deficiencias del denominado “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”, la máxima autoridad alcaldicia señala que adoptará las medidas destinadas a revisar, complementar y formalizar dicho instrumento mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo, indica que incorporará procedimientos para enfrentar accidentes de tránsito, daños a bienes públicos o privados; la identificación de los antecedentes mínimos que deberán registrarse; la determinación de mecanismos formales de reporte y comunicación; la individualización de las plataformas o medios institucionales que deberán emplearse; y la asignación clara de responsabilidades para la ejecución, supervisión y seguimiento de dichos procedimientos.

Al respecto, cabe señalar que lo informado por esa entidad edilicia corresponde a medidas de futura implementación, por lo que corresponde mantener la observación para ambos numerales.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Arica deberá formalizar el “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0” mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo establecer, a lo menos, los antecedentes mínimos que deben ser reportados en procedimientos asociados a accidentes de tránsito (choques); las situaciones relacionadas con conducción o manejo en estado de ebriedad; los casos que deben ser considerados como “hechos relevantes”; las plataformas institucionales mediante las cuales deben efectuarse dichos reportes; y las responsabilidades asociadas a su elaboración, revisión, supervisión y seguimiento.

Lo anterior, deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Unidad de Auditoría Interna, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

En relación con el uso del vehículo municipal placa patente JFTV46 por parte de don ██████████, durante el período examinado, se determinaron las siguientes situaciones:

3. Incumplimiento de fines institucionales en uso de vehículo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En primer término, es necesario manifestar que de acuerdo con los aspectos denunciados y artículos de prensa regional², se hace mención textual que el "...chofer del Alcalde de la Municipalidad de Arica fue detenido por conducir en estado de ebriedad un vehículo municipal tras protagonizar un choque y posteriormente intentar abandonar el lugar...".

Se agrega que "...el hecho ocurrió la noche del 14 de mayo, cuando [REDACTED] manejaba el jeep fiscal que habitualmente se utiliza para trasladar al jefe comunal. Según el parte policial al que accedió Aquí Arica, el funcionario chocó un vehículo estacionado frente al número 2376 de calle Barros Luco y luego huyó en dirección norte por Capitán Ávalos...".

Continúa que "...de acuerdo con el reporte enviado a Fiscalía, civiles comenzaron a seguir al conductor hasta interceptarlo frente a la Escuela América, donde le quitaron las llaves del móvil y dieron aviso a Carabineros. El documento policial señala además que uno de los aprehensores reconoció que el vehículo pertenecía a la Municipalidad de Arica. Posteriormente, el examen intoxilyzer arrojó 1,44 gramos de alcohol por litro de sangre...".

Precisado lo anterior, de la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y de las diligencias efectuadas en el marco de la presente investigación, se constató que don [REDACTED], funcionario auxiliar, grado 13°, -de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.500, de 2026-, mientras conducía el vehículo municipal placa patente JFTV46, con destino al recinto dispuesto para su resguardo, el 14 de mayo de 2026 realizó una detención por motivos estrictamente personales.

En efecto, de acuerdo con los informes de fechas 9 y 23 de junio de 2026, suscritos por la funcionaria [REDACTED], Encargada de Lobby de la Municipalidad de Arica, el señor [REDACTED] desempeñó funciones como conductor del Alcalde durante la referida jornada, efectuando los traslados asociados a las actividades contempladas en la agenda oficial.

Conforme a lo anterior, la última actividad institucional correspondió a una reunión de coordinación del evento denominado "Machaq Mara", iniciada a las 19:00 horas y finalizada después de las 21:00 horas.

Asimismo, informó que, una vez terminada dicha actividad, el conductor trasladó al Alcalde hasta su domicilio y, posteriormente, alrededor de las 21:40 horas, inició el desplazamiento del vehículo municipal hacia las dependencias destinadas a su resguardo, sin que exista un documento que permita acreditar el horario exacto que inició el desplazamiento el conductor. Sin embargo, antes de arribar a dicho recinto, efectuó una detención en el sector parque Las Torres, de esta ciudad, por motivos de "carácter personal", circunstancia que dio origen a desplazamientos adicionales del móvil entre las 22:00 y las 23:00 horas.

² <https://www.elmorrocotudo.cl/noticia/sociedad/arica-detienen-ebrio-chofer-del-alcalde-orlando-vargas-tras-choque-en-vehiculo-fisc>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se condice con lo expuesto por el señor [REDACTED], dado que en su declaración efectuada el día 10 de julio de 2026 en esta Sede Regional, indica que se habría detenido por un “tiempo menor a cinco minutos”, y el accidente habría ocurrido a las 22:45 horas del día 14 de mayo de 2026, esto es, transcurrida 01:05 horas, desde que inició el trayecto para el aparcamiento del citado vehículo municipal en la DIDECO, según el informe proporcionado por la municipalidad.

Además, cabe indicar que los tiempos informados, tanto por doña [REDACTED], en referido informe y aquellos señalados por el señor [REDACTED] no constan en la bitácora del referido vehículo municipal, tal como se muestra en el anexo “Registro Fotográfico de la bitácora del vehículo placa patente JFTV46”, del presente informe.

Por su parte, mediante acta de fiscalización sin número de 28 de mayo de 2026, don [REDACTED], Comisario de la Tercera Comisaría de Arica de Carabineros de Chile, proporcionó información asociada al procedimiento policial que involucró al funcionario Juan [REDACTED], en donde se indicó que, éste fue detenido “por conducción en estado de ebriedad”, asociado al parte policial N° 1.810, de fecha 15 de mayo de 2026, de la citada unidad policial, el cual fue enviado a la Fiscalía respectiva.

Asimismo, consta mediante declaraciones prestadas en esta Contraloría Regional el 8 de junio de 2026, los señores [REDACTED] y [REDACTED], personas funcionarias policiales, dependientes de la Tercera Comisaría de Arica de Carabineros de Chile, señalaron, en síntesis, que el señor [REDACTED] fue fiscalizado en el sector de calle Los Álamos con avenida Capitán Ávalos, al costado del Colegio Las Américas, lugar donde habría sido “retenido por testigos y civiles” del accidente de tránsito en el que estaba involucrado. Además, indicaron que presentaba signos asociados al consumo de alcohol y que la prueba respiratoria arrojó un resultado de 1,44 gramos por litro de alcohol en la sangre³.

De igual manera, en la aludida declaración prestada, el señor [REDACTED] señaló que, una vez concluida la última actividad institucional el día 14 de mayo de esta anualidad, trasladó por iniciativa propia al Alcalde hasta su domicilio, ubicado en el valle de Azapa, para luego dirigirse a guardar el vehículo institucional en dependencias de la DIDECO, ubicadas en calle Codpa N° 2139, esquina Belén.

Agregó que, antes de arribar a calle Barros Luco habría detenido el vehículo para saludar a una persona conocida, “instancia en la que consumió una cerveza”. Asimismo, indicó que “permaneció en el lugar por menos de cinco minutos”, tras lo cual continuó su desplazamiento hacia dependencias

³ De acuerdo con el artículo 111 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, establece que se entenderá que existe desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales, produciéndose posteriormente el accidente vehicular objeto de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, como se indicó en los párrafos precedentes, no consta en la bitácora del referido vehículo municipal, los registros de lo indicado por el señor [REDACTED], tal como se muestra en el anexo "Registro Fotográfico de la bitácora del vehículo placa patente JFTV46", del presente informe.

Sobre el particular, cabe indicar que si bien, el traslado del vehículo hacia las dependencias de la DIDECO forma parte de una actividad institucional de aparcamiento del móvil, la detención efectuada para saludar a un conocido y consumir una bebida alcohólica no guarda relación alguna con el cumplimiento de funciones municipales o con necesidades del servicio. Del mismo modo, no consta que dicha actuación hubiese sido informada ni autorizada por una autoridad o jefatura municipal competente.

En consecuencia, la utilización del vehículo municipal durante la referida interrupción de carácter personal no se ajustó a la finalidad exclusivamente institucional que debe regir el empleo de los bienes públicos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, que establece que estos deben destinarse exclusivamente al desempeño de funciones públicas.

Asimismo, tal situación no se ajusta a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General mediante el Oficio N° 35.593, de 1995, cuyo Capítulo IV, letras a) "Finalidad del uso" y b) "Prohibición de uso", establecen que los vehículos fiscales y municipales sólo pueden emplearse para el cumplimiento de los fines institucionales del respectivo organismo, encontrándose prohibida su utilización para fines particulares o ajenos al servicio.

Cabe agregar que el artículo 39 de la referida ley N° 18.695, sostiene que el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

De igual manera, el hecho de que el señor [REDACTED], encontrándose a cargo de la conducción y custodia del vehículo municipal placa patente JFTV46, interrumpiera el trayecto destinado a su resguardo para desarrollar una actividad de carácter personal, aceptara y consumiera una bebida alcohólica y, posteriormente, continuara conduciendo el móvil institucional, constituye una conducta incompatible con el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 52, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, conforme al cual dicho principio exige observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En este orden de ideas, las letras g) e i) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala que son obligaciones de los funcionarios municipales, observar estrictamente el principio de la probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, junto con observar una vida social acorde con la dignidad del cargo.

Además, es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la aludida ley N° 10.336, todo servidor cuyas funciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal - entre las que se contempla a las municipalidades -, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

De igual manera, cabe señalar que la conducta del funcionario no se aviene al artículo 7°, de la citada ley N° 18.575, el cual señala que “los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico”.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica respecto de las situaciones consignadas en los numerales 3, 5, 7.1, 7.2, 7.3 y 9, señala que, dado que los hechos descritos pueden comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, dispondrá las medidas destinadas a su debido esclarecimiento y, cuando corresponda, la instrucción de los respectivos procedimientos disciplinarios.

Agrega que, buscará esclarecer las circunstancias relacionadas con la utilización del vehículo municipal placa patente JFTV46, su retiro, traslado, entrega, conducción y posterior custodia; la existencia y suficiencia de las autorizaciones y registros correspondientes; los daños sufridos por el móvil; las circunstancias en que se efectuó su reparación; la existencia de respaldo técnico, administrativo y documental de dicha intervención; y las actuaciones u omisiones que pudieren haber correspondido a funcionarios municipales en relación con tales hechos.

Sobre el particular, cabe señalar que lo informado por la entidad edilicia no permite desvirtuar la observación, toda vez que, no acompaña antecedentes que justifiquen que el motivo de la detención efectuada por el funcionario conductor, mientras se dirigía al resguardo del móvil en dependencias municipales, tuviere relación con fines institucionales o instrucciones de una autoridad competente.

En dicho contexto, se encuentra acreditado de conformidad a los antecedentes recabados y expuestos en el presente informe, que el señor [REDACTED], encontrándose a cargo de la conducción y custodia del vehículo municipal, interrumpió dicho trayecto por motivos personales, consumió alcohol, y que la prueba respiratoria arrojó un resultado de 1,44 gramos por litro de alcohol en la sangre, conforme lo informado por las personas funcionarias policiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ante esta Contraloría Regional, y posteriormente continuó conduciendo el móvil institucional, situación que no se ajusta a la finalidad pública que debe regir el uso de los vehículos estatales, por lo que corresponde mantener la observación.

Por ende, debido a que los hechos descritos precedentemente configuran una infracción al decreto ley N° 799, de 1974; y que de acuerdo a lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.006, de 2012, corresponde en forma exclusiva a este Organismo de Control la facultad de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que contravengan dicho cuerpo legal, a través de la pertinente investigación sumaria; tal como se anota en el artículo 11 de ese texto normativo, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por presuntas infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades asociadas al uso de vehículos para fines ajenos a los institucionales.

4. Ausencia de acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del vehículo placa patente JFTV46.

Al respecto, a través de las validaciones en terreno practicadas por funcionarios de esta Contraloría Regional con fecha 28 de mayo de 2026, el citado vehículo es aparcado en dependencias de la DIDECO, ubicadas en calle Codpa N° 2.139, sin embargo, conforme a lo manifestado por doña [REDACTED], Encargada de Lobby de la Municipalidad de Arica, mediante el informe de respuesta de fecha 9 de junio de esta anualidad, señaló que no existe decreto alcaldicio que establezca lugar de aparcamiento del vehículo fiscal placa patente JFTV46.

Sobre la situación anterior, es menester indicar, que el artículo 6° del referido decreto ley N° 799, de 1974, dispone que los vehículos estatales deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Asimismo, el acápite VII del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, agrega que, para dar cabal cumplimiento al referido artículo 6°, los Jefes Superiores de las Entidades, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse al término de la jornada de trabajo. Añadiendo que, en caso de que, por excepción, deba disponerse el estacionamiento de un vehículo en un recinto que no sea ordinariamente destinado al efecto, procede se deje constancia, también por escrito, de la persona que se hará responsable del mismo.

Cabe reiterar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que, en el caso de las municipalidades, y en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominarán, en lo que interesa, decretos alcaldicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Arica informa que dictará el acto administrativo para establecer formalmente el lugar de aparcamiento del vehículo municipal placa patente JFTV46, junto con los mecanismos de control y resguardo necesarios para su adecuada custodia.

Sobre el particular, cabe indicar que lo informado por la entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, toda vez que confirma la inexistencia de un acto administrativo que determine el lugar en que debe mantenerse el vehículo municipal al término de la jornada laboral; asimismo, las acciones informadas corresponden a medidas de futura implementación, por lo que corresponde mantener la observación.

En este sentido, cabe señalar que los hechos observados guardan relación con eventuales infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, por lo que serán incorporados al procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá al efecto.

Además, la Municipalidad de Arica deberá dictar el acto administrativo que determine formalmente el lugar de aparcamiento del vehículo municipal placa patente JFTV46, estableciendo los controles y resguardos necesarios para su custodia, debiendo remitirlo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

5. Falta de acreditación del retiro, traslado y custodia del vehículo municipal durante y con posterioridad al procedimiento de Carabineros de Chile.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y de las diligencias efectuadas por esta Sede Regional, consta que el municipio no acreditó documentalmente quién retiró el vehículo municipal placa patente JFTV46 desde la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica; quién recibió las llaves del móvil; bajo qué autorización se efectuó su traslado y en qué fecha y hora ingresó efectivamente a dependencias municipales con posterioridad al accidente ocurrido el 14 de mayo de 2026, lo que fue confirmado a través del informe de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por la citada funcionaria [REDACTED].

Al respecto, mediante declaración prestada ante esta Contraloría Regional el 8 de junio de 2026, por don [REDACTED], funcionario de la Tercera Comisaría de Arica de Carabineros de Chile, señaló, en síntesis, que el vehículo municipal fue retirado y trasladado desde el lugar del accidente hacia la unidad policial por él, atendido que las condiciones en que se encontraba el conductor no resultaban aptas para la conducción, y con la finalidad de resguardar el vehículo fiscal.

Por otra parte, en declaración prestada ante esta Sede Regional con fecha 10 de julio de 2026, don [REDACTED] confirmó que Carabineros de Chile habría trasladado el referido vehículo desde el lugar del accidente hasta la Tercera Comisaría de Arica. Asimismo, indicó que alrededor de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

06:00 horas del día 15 de mayo de 2026, se le informó que no podía retirar personalmente el móvil desde la unidad policial, razón por la cual propuso que su pareja efectuara dicho retiro.

Agregó que, una vez que su pareja concurrió a la referida unidad policial, personal de carabineros le habría entregado las llaves del vehículo, permitiendo su posterior traslado hasta dependencias de la DIDECO para su resguardo, lugar al que habría llegado entre las 06:00 y las 08:00 horas del mismo día. No obstante, el declarante manifestó que "...con el objeto de evitar conflictos personales no desea proporcionar la individualización del nombre de su pareja."

En tales circunstancias, no constan los elementos de juicio que permitan acreditar que dicha persona contaba con autorización municipal para conducir el vehículo, licencia de conducir vigente y habilitante, ni que la entidad policial hubiese verificado previamente que la persona que condujo el vehículo fiscal contara con autorización del ente edilicio para conducirlo.

A mayor detalle, de la revisión del Libro de Control de Acceso y Salida de Vehículos Municipales de la DIDECO, no existe registro que acreditara el ingreso del citado vehículo durante la mañana del 15 de mayo de 2026; por el contrario, conforme a lo consignado en dicho instrumento y a lo declarado por don [REDACTED], funcionario de la DIDECO -y uno de los responsables del referido control-, el primer movimiento registrado respecto del vehículo JFTV46 con posterioridad al accidente corresponde a un ingreso efectuado el 17 de mayo de 2026, a las 22:40 horas, figurando como conductor don [REDACTED].

En consecuencia, la ausencia de antecedentes que permitan acreditar la entrega, retiro, traslado e ingreso del vehículo municipal impidió establecer de manera fehaciente la trazabilidad y custodia del móvil durante y con posterioridad al procedimiento policial. Asimismo, conforme con lo declarado por el señor [REDACTED], el vehículo habría sido retirado desde la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica por su pareja, sin que se evidenciara una autorización para conducirlo, la vigencia de su licencia de conducir ni la recepción formal de las llaves del móvil.

La situación observada no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, que establece la obligación de que, finalizada la jornada diaria de trabajo, los vehículos estatales deberán ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Además, es del caso manifestar que al alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, le corresponde la administración de los bienes municipales, atribución cuyo ejercicio, de acuerdo a lo concluido en el dictamen N° 43.875, de 2011, le permite autorizar a sus funcionarios utilizar vehículos municipales, respetando en todo caso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales lo que no consta en la especie.

Del mismo modo, lo anterior no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agregando que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica reitera lo señalado respecto del numeral 3, indicando que, atendida la naturaleza de los hechos observados y dado que estos pueden comprometer la responsabilidad administrativa, dispondrá las medidas destinadas a su debido esclarecimiento y, cuando corresponda, la instrucción de los respectivos procedimientos disciplinarios.

Por su parte, la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota informa que, atendido que no fue posible remitir la totalidad de los antecedentes necesarios para responder las observaciones formuladas por esta Entidad de Control, la Prefectura de Carabineros Arica N° 1 dispuso, mediante el oficio N° 117, de 11 de agosto de 2026, la instrucción de una investigación administrativa destinada a establecer fehacientemente los hechos observados.

Agrega que, una vez concluido dicho proceso, informará a esta Contraloría Regional los resultados de la investigación y las medidas que procedan. Asimismo, acompaña el documento electrónico N.C.U. N° 259705559, mediante el cual dispuso la instrucción del referido procedimiento administrativo.

Sobre el particular, cabe señalar que lo informado por la Municipalidad de Arica no permite desvirtuar la observación formulada, toda vez que no acompaña antecedentes que acrediten la persona que retiró el citado vehículo municipal desde la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica; quién recibió las llaves del móvil, bajo qué autorización se efectuó su traslado; quién asumió su custodia y en qué fecha y hora ingresó efectivamente a dependencias municipales con posterioridad al accidente ocurrido el 14 de mayo de 2026, por lo que corresponde mantener la observación.

Por otra parte, si bien la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota informa la instrucción de una investigación administrativa destinada a establecer y determinar eventuales responsabilidades funcionarias, dicha actuación no constituye una medida orientada a corregir la situación observada ni aporta antecedentes que permitan establecer la adecuada trazabilidad, custodia, retiro y entrega del referido vehículo municipal, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, en cuanto a la Municipalidad de Arica, atendido que los hechos descritos guardan relación con eventuales infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, su análisis y la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas que procedan serán incorporados al procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá al efecto.

A su vez, respecto de la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota, esta Contraloría Regional confirma la instrucción de la investigación administrativa dispuesta mediante el documento electrónico N.C.U. N° 259705559, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones, en estricta sujeción a esos preceptos, por lo que, conforme al artículo 18.7, inciso segundo, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, deberá remitir el acto administrativo terminal de dicho procedimiento disciplinario que disponga el sobreseimiento, absolución y/o aplicación de medidas disciplinarias al trámite de toma de razón y remitir el acto que instruye el procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre procedimiento aplicado en traslado del vehículo municipal por personal de Carabineros de Chile.

Como se indicó en el numeral 5 del presente informe, se verificó que el vehículo municipal placa patente única JFTV46, una vez concluido el procedimiento policial derivado del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026, fue trasladado por personal de Carabineros de Chile hasta las dependencias de la Tercera Comisaría de Arica. Lo anterior consta en el acta de declaración de 8 de junio de 2026, prestada ante esta Contraloría Regional por el Subteniente [REDACTED], quien señaló que le correspondió trasladar el móvil municipal hacia la unidad policial, atendido que el conductor no se encontraba en condiciones aptas para la conducción y con la finalidad de resguardar el vehículo municipal.

Lo anterior, no se ajusta a la Orden General N° 1.998, de 18 de marzo de 2011, de Carabineros de Chile, que aprueba el Manual de Procedimientos Policiales, aplicada con ocasión del accidente de tránsito y que señala entre sus medidas, el retiro de circulación del vehículo a costa de su dueño o la entrega del móvil a quien designe el conductor, siempre que cuente con licencia de conducir habilitada, salvo que el fiscal competente disponga una medida distinta.

Al respecto, la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota reitera los argumentos expuestos en el numeral anterior, señalando que a través del citado oficio N° 117, de 2026, dispuso la instrucción de una investigación administrativa destinada a esclarecer los hechos observados.

En dicho contexto, si bien la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota informa la instrucción de una investigación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa destinada a determinar eventuales responsabilidades funcionarias, dicha actuación no constituye una medida orientada a corregir la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada. En consecuencia, corresponde mantener la observación.

Luego, atendido que los hechos observados serán abordados en la investigación administrativa dispuesta mediante el documento electrónico N.C.U. N° 259705559, esta Contraloría Regional confirma dicho procedimiento disciplinario, por lo que, conforme al artículo 18.7, inciso segundo, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, deberá remitir el acto administrativo terminal de dicho procedimiento disciplinario que disponga el sobreseimiento, absolución y/o aplicación de medidas disciplinarias al trámite de toma de razón y remitir el acto que instruye el procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Reparaciones del vehículo municipal efectuadas por el conductor sin autorización, ni recepción conforme de la Municipalidad de Arica.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y de las diligencias efectuadas por esta Sede Regional, se advirtieron deficiencias en el respaldo técnico y administrativo asociado a los daños, reparación y uso posterior del vehículo municipal placa patente JFTV46, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026.

7.1 Ausencia de documentación que respalde los daños sufridos por el vehículo municipal.

Al respecto, no consta la existencia de antecedentes técnicos o administrativos que permitieran respaldar formalmente los daños sufridos por el vehículo municipal placa patente JFTV46, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2026.

En efecto, de la documentación aportada por doña [REDACTED], Coordinadora de Patrullaje Preventivo de la Municipalidad de Arica, mediante la declaración de 19 de junio de 2026, ante esta Contraloría Regional, se da cuenta de la existencia de daños visibles en el móvil, especialmente en el sector frontal derecho, tal como se muestra en la imagen N° 1.

Imagen N° 1: Fotografía del vehículo municipal con posterioridad al accidente.



Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la fotografía proporcionada por [REDACTED], Coordinadora de Patrullaje Preventivo de la Municipalidad de Arica, mediante declaración de 19 de junio de 2026.

Lo anterior reviste especial relevancia, considerando que se trata de un bien de propiedad municipal involucrado en un accidente de tránsito, respecto del cual la entidad debía mantener elementos suficientes y debidamente documentados que permitieran determinar el alcance efectivo de los daños, evaluar la procedencia y magnitud de las reparaciones requeridas, con el objeto de resguardar adecuadamente el patrimonio municipal.

7.2 Falta de respaldo sobre la reparación efectuada e inconsistencias en afirmaciones indicadas por los funcionarios en sus declaraciones.

Sobre el particular, consta que la Municipalidad de Arica no acreditó documentalmente la reparación efectuada al vehículo municipal de placa patente JFTV46.

Al respecto, mediante el referido informe de 9 de junio de 2026, la entidad informó que las reparaciones del citado móvil fueron financiadas con recursos particulares del funcionario involucrado en el accidente, razón por la cual señaló no disponer de antecedentes de respaldo asociados a dicha intervención.

A continuación, se presenta una fotografía del vehículo municipal captada con posterioridad a la reparación informada.

Imagen N° 2: Fotografía del estado observado del vehículo municipal placa patente JFTV46, con posterioridad a la intervención informada.



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de fotografía captada durante las validaciones efectuadas en terreno por esta Entidad de Control el 28 de mayo de 2026.

En dicho contexto, a través de la declaración prestada ante esta Contraloría Regional con fecha 10 de julio de 2026, don J. [REDACTED] manifestó que “la reparación del vehículo fue financiada con recursos propios”, acotando que “procedió al reemplazo del foco derecho, por un nuevo adquirido por él, cuyo costo aproximado ascendió a \$250.000, y que mantenía una boleta de compra asociada a la adquisición del repuesto”, la que no fue exhibida ni proporcionada ante esta Entidad de Control por dicho funcionario.

Agregó, que “concurrió a dependencias de la DIDECO, donde se encontraba resguardado el vehículo municipal, y efectuó personalmente el reemplazo del foco dañado, sin tener certeza si correspondió al día 15 o 16 de mayo de 2026”.

Sin perjuicio de lo anterior, no se tuvo a la vista la respectiva boleta, comprobante de pago, factura, presupuesto, cotización, antecedente de adquisición del repuesto u otro documento incorporado al expediente municipal que permitiera verificar la efectiva ejecución de la reparación, su costo real, la fuente de financiamiento utilizada y la trazabilidad de la intervención practicada sobre el bien municipal.

De igual manera, lo indicado por el señor [REDACTED], no es congruente con lo expuesto por el funcionario [REDACTED], encargado del control de ingreso y salida de vehículos de la DIDECO, quien mediante declaración de fecha 25 de junio de 2026, señaló que el citado vehículo salió de la DIDECO a las 07:28 horas del día 14, y retornó a las 22:40 horas del día 17, ambas fechas de mayo de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La inconsistencia entre las versiones de ambos funcionarios, sumado a la ausencia de la aludida documentación, impide contar con evidencia objetiva y suficiente respecto de las condiciones en que se efectuó la reparación informada, dificultando la adecuada acreditación de las acciones adoptadas para restituir el estado operativo y condiciones de seguridad del vehículo para su uso institucional y el debido resguardo de la documentación asociada.

7.3 Omisión en el actuar de la municipalidad en la reparación del vehículo municipal.

Sobre esta materia, cabe señalar que, de acuerdo con lo indicado por la funcionaria [REDACTED], Encargada de Lobby de la Municipalidad de Arica mediante informe de respuesta de 9 de junio de 2026, las reparaciones efectuadas al vehículo involucrado fueron financiadas con recursos particulares del funcionario que participó en el accidente; debido a ello, la entidad precisó no contar con antecedentes relativos al costo de la reparación ni al lugar donde esta fue ejecutada.

Asimismo, en declaración prestada ante esta Contraloría Regional con fecha 10 de julio de 2026, don [REDACTED] manifestó haber costado la reparación con recursos propios, precisando que el daño correspondía al foco delantero derecho del vehículo. Agregó que concurrió a dependencias de la DIDECO, lugar donde el móvil se encontraba resguardado, procediendo personalmente al reemplazo de la pieza dañada.

Al respecto, corresponde hacer presente que la circunstancia de que la reparación haya sido financiada con recursos particulares del funcionario involucrado no exime a la Municipalidad de Arica de ejercer las facultades de control, supervisión y resguardo que le corresponden respecto de los bienes de su patrimonio. En efecto, la entidad debía verificar técnicamente los daños ocasionados al vehículo, autorizar formalmente cualquier intervención sobre este y mantener los registros y antecedentes que acreditaran la recepción conforme de los trabajos ejecutados.

Lo anterior, con el objeto de asegurar la debida trazabilidad de las actuaciones realizadas y garantizar el adecuado funcionamiento y seguridad en el uso institucional que se le dé al citado bien municipal una vez puesto en funcionamiento.

Lo expuesto en los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; como asimismo, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia; vigilando, además el cumplimiento y aplicación de los planes elaborados o normas dictadas en ejercicio de la facultad concedida para ello por dicho precepto, dentro del ámbito de sus atribuciones; sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, tratándose de una entidad municipal, la situación descrita no guarda armonía con el artículo 61, letras a) y b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que impone al alcalde y a los jefes de unidades la obligación de ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de las unidades y la actuación del personal de su dependencia, así como velar por el cumplimiento de los planes y la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, la Municipalidad de Arica, en su respuesta, reitera lo señalado respecto del numeral 3 del presente informe, indicando que, en la medida que estos pudieren comprometer responsabilidad administrativa, dispondrá las medidas cuando corresponda como la instrucción de los respectivos procedimientos disciplinarios.

En particular, añade, que buscará esclarecer los daños sufridos por el vehículo municipal placa patente JFTV46, las circunstancias en que se efectuó su reparación, la existencia de respaldo técnico, administrativo y documental de dicha intervención, así como las actuaciones u omisiones que pudieren haber correspondido a funcionarios municipales en relación con tales hechos.

Sobre el particular, cabe señalar que lo informado por la entidad edilicia no permite desvirtuar las observaciones formuladas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, en atención a que, por una parte se confirma el alcance formulado y, por otra, que no se evidenció en sus descargos los antecedentes de respaldo que acreditaran la evaluación formal de los daños sufridos por el vehículo municipal, la autorización de la reparación efectuada, el respaldo documental de la intervención, su costo efectivo, la fuente de financiamiento utilizada ni la recepción conforme de los trabajos realizados, por lo cual, corresponde mantener las observaciones.

Respecto de lo observado en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, todo daño, intervención o reparación que afecte a vehículos municipales sea debidamente constatado, evaluado, autorizado, documentado y recepcionado conforme por la unidad competente, mediante antecedentes técnicos y administrativos que permitan acreditar el alcance de los desperfectos, la trazabilidad de la reparación, su costo, fuente de financiamiento, y condiciones de funcionamiento y seguridad del móvil, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como las observadas y resguardar adecuadamente el patrimonio municipal, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Arica deberá incorporar las materias observadas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, al procedimiento disciplinario instruido por el decreto alcaldicio N° 6.266, de 20 de mayo de 2026, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, así como, el mencionado decreto alcaldicio N° 6.266, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, una vez concluido dicho proceso sumarial, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Además, deberá informar a través de la Dirección de Control el estado de tramitación del referido proceso en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8. Deficiencias en el llenado, supervisión y trazabilidad de la bitácora vehicular.

8.1 Registro genérico e insuficiente de los recorridos consignados en la bitácora.

De la revisión de la bitácora correspondiente al período comprendido entre los días 1 y 27 de mayo de 2026 del vehículo municipal placa patente JFTV46, se constató que la información registrada respecto de los desplazamientos efectuados es genérica e insuficiente para identificar y reconstruir íntegramente los recorridos, destinos, detenciones y demás circunstancias asociadas a su utilización.

En efecto, se verificó que dicho instrumento consigna únicamente la descripción “Según agenda Alcalde”, sin individualizar los lugares de origen y destino de cada traslado, los trayectos efectuados ni las detenciones realizadas, lo que se presenta a modo de ejemplo a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Imagen N° 3: Fotografía del registro de la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46, correspondiente a los días 14 y 18 de mayo de 2026.

BITACORA N° <u>11</u>		N° INTERNO VEHICULO <u>60465</u>		MES <u>mayo</u>		AÑO <u>2026</u>		A CARGO DE <u>alcaldia</u>		FOLIO N° <u>46358</u>	
DIA	NOMBRE CONDUCTOR	Cuenta Kilometro		Carga de Combustible	Ida y Vuelta	VIAJE O COMETIDO			SOLICITANTE	OBSERVACIONES	
	R	DEL	AL	En Lts.		DESDE	HASTA	DESCRIPCION	NOMBRE / FIRMA		
14	<u>Jose Olivera</u>	<u>138080</u>	<u>138092</u>		☐			<u>Segun agenda alcaldia</u>		<u>8:30 a 00:27</u>	
18	<u>Jose Olivera</u>	<u>138092</u>			☐			<u>Segun agenda alcaldia</u>		<u>8:30 a</u>	
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
					☐						
</											

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las fotografías tomadas en terreno el 27 de mayo de 2026, a los registros de la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 27 de mayo de 2026.

Igualmente, doña [REDACTED], Encargada de Lobby de la Municipalidad de Arica, indicó, mediante el citado informe de 23 de junio de 2026, que los vehículos municipales no cuentan con sistemas GPS. Por consiguiente, en el caso analizado, la bitácora constituía uno de los principales mecanismos disponibles para controlar, verificar y acreditar el uso, recorrido y destino del vehículo institucional.

Luego, en declaración prestada ante esta Contraloría Regional el 10 de julio de 2026, el señor [REDACTED] indicó que en la bitácora no se consignaron los lugares de origen y destino, los recorridos, las detenciones ni los demás antecedentes asociados al desplazamiento, debido a que el espacio destinado para detallar dichas actividades resultaba insuficiente. Agregó que habitualmente acompañaba una copia de la agenda del señor Alcalde como respaldo de los traslados efectuados, lo que no realizó en esa oportunidad.

8.2 Falta de concordancia entre la bitácora vehicular y el libro de control de acceso y salida de vehículos de la DIDECO.

De la comparación entre la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46 y el libro de control de acceso y salida de vehículos municipales de la DIDECO, se advirtieron diferencias y omisiones respecto de los horarios de salida e ingreso del referido móvil durante el período comprendido entre los días 14 y 18 de mayo de 2026.

En particular, se constató que los horarios consignados en la bitácora vehicular no coinciden con aquellos registrados en el citado instrumento de control de acceso de la DIDECO. Asimismo, se constataron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

movimientos anotados en este último que no fueron incorporados en la bitácora del vehículo, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla: Diferencia entre los registros de la bitácora del vehículo municipal y el libro de control de acceso y salida de vehículos municipales de la DIDECO.

Fecha	Registro según bitácora	Registro según libro de la DIDECO	Situación advertida
14/05/2026	Horario registrado desde 08:30 a 00:27 horas	Salida registrada a las 07:28 horas. Sin registro de retorno entre los días 14, 15 y 16.	- Diferencia de una hora y dos minutos en el horario de salida del estacionamiento de la DIDECO, respecto de lo registrado en la bitácora. - El término del recorrido registrado a las 00:27 horas en la bitácora, no se evidencia en el registro de ingreso del libro de la DIDECO.
17/05/2026	Sin registro de utilización del vehículo.	Ingreso registrado a las 22:40 horas.	-Ingreso del vehículo al estacionamiento de la DIDECO no reflejado en la bitácora.
18/05/2026	horario registrado desde las 08:30 horas, sin indicación de término.	Salida registrada a las 06:45 horas. ingreso registrado a las 19:00 horas.	- Diferencia de una hora y cuarenta y cinco minutos en el horario de salida del estacionamiento de la DIDECO, respecto de lo registrado en la bitácora vehicular. - El ingreso del vehículo al estacionamiento de la DIDECO, no fue registrada en la bitácora.

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de las fotografías obtenidas en terreno los días 27 de mayo y 25 de junio de 2026, correspondientes a la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46 y al Libro de Control de Acceso y Salida de Vehículos Municipales de la DIDECO.

Al respecto, cabe señalar que los registros contenidos en el libro de control de acceso y salida de vehículos municipales de la DIDECO fueron ratificados mediante declaración de fecha 25 de junio de 2026 por el funcionario [REDACTED], encargado del control de ingreso y salida de vehículos de dicha dependencia.

En dicho contexto, el referido funcionario manifestó que el vehículo placa patente JFTV46 salió de las dependencias de la DIDECO, el 14 de mayo a las 07:28 horas, reingresó el 17 de mayo a las 22:40 horas, luego, volvió a salir el 18 de mayo a las 06:45 horas y retornó el mismo día a las 19:00 horas, todas fechas de 2026, acotando que el móvil habría sido conducido en todas las oportunidades por don Juan Olivares Soto.

Igualmente es importante tener presente lo indicado con anterioridad por el señor [REDACTED], en declaración de fecha 10 de julio de 2026, señaló que, con posterioridad al procedimiento policial llevado a cabo el día del accidente, su pareja habría retirado el móvil desde la Tercera Comisaría de Arica y lo habría trasladado hasta las dependencias de la DIDECO entre las 06:00 y las 08:00 horas del 15 de mayo de 2026. Sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra respaldada en el libro de control examinado, toda vez que el registro inmediatamente posterior a la salida del 14 de mayo corresponde al ingreso anotado el 17 de mayo de 2026 a las 22:40 horas en el referido instrumento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el registro de ingreso en la bitácora del día 15 de mayo de 2026, a las 00:27 horas, no es consistente con lo declarado por el señor [REDACTED] ante esta Contraloría Regional, quien indicó que “el vehículo municipal fue retirado por personal de Carabineros de Chile alrededor de las 00:30 horas aproximadamente del día 15 de mayo de 2026 y trasladado hasta una unidad policial en la tercera comisaría para su resguardo. A su vez, él fue llevado a la Tercera Comisaría”.

En consecuencia, los antecedentes examinados evidencian deficiencias en la consistencia, integridad y trazabilidad de los registros asociados a la utilización del vehículo municipal placa patente JFTV46, al constatarse discrepancias entre los instrumentos de control institucional y la existencia de movimientos que no cuentan con respaldo uniforme en ambas fuentes documentales.

8.3 Omisión de antecedentes obligatorios y falta de visto bueno de la bitácora vehicular.

De la revisión de los registros contenidos en la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46 correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 18 de mayo de 2026, se constató que en las anotaciones examinadas no se consignaron los lugares de origen y destino de los recorridos, el nombre y firma del solicitante ni la visación diaria de la jefatura directa, lo que se muestra en el registro fotográfico del anexo adjunto.

Lo expuesto en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 no se ajusta a lo dispuesto en la Instrucción Alcaldía N° 16, de 21 de marzo de 2013, la cual establece en el numeral 2 y 3, sobre instrucciones de llenado, que en cada viaje o cometido, deben registrarse, entre otros antecedentes, el origen y destino del recorrido, una breve descripción del motivo del traslado, el nombre y firma del solicitante y cualquier circunstancia relevante relacionada con el desplazamiento, tales como viajes anexos, modificaciones del itinerario o fallas del vehículo; la jefatura directa debe visar diariamente los registros correspondientes a la jornada anterior.

A su vez, lo observado no se aviene con las instrucciones contenidas en el Capítulo XII, letra f), del oficio N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, conforme con las cuales cada vehículo debe contar con una bitácora que indique, a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, lo expuesto contraviene lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, la Municipalidad de Arica, en su respuesta, reitera los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalados en el numeral 1 del acápite de Control Interno del presente informe, relativos a reforzar los mecanismos de control interno asociados al uso de vehículos municipales, e instruir que las referidas bitácoras sean completadas íntegra y oportunamente, consignando en ellas cada recorrido, incluidos los lugares de origen y destino, horarios, kilometraje, detenciones, identificación del conductor y demás datos que resulten exigibles.

Sobre el particular, cabe señalar que lo informado por esa municipalidad respecto de las observaciones formuladas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, no permite desvirtuarlas, toda vez que confirma la existencia de deficiencias en los mecanismos de control asociados al registro, supervisión y conciliación de la información relativa al uso de la bitácora vehicular, además, las situaciones objetadas corresponden a hechos consolidados y que las medidas informadas constituyen acciones de implementación futura, por lo que corresponde mantener las observaciones.

Respecto de lo observado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para que, en lo sucesivo, se asegure el registro completo, verificable y trazable de la información consignada en las referidas bitácoras, incorporando, a lo menos, antecedentes relativos al origen y destino, horarios, kilometraje, recorrido efectuado, detenciones, motivo del traslado, identificación del conductor, nombre y firma del solicitante y visto bueno de la jefatura directa.

Asimismo, deberá establecer procedimientos de revisión y conciliación periódica entre dichas bitácoras y los registros de ingreso y salida de los recintos municipales, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como las observadas y dar cumplimiento a la instrucción alcaldía N° 16, de 2013, al oficio N° 35.593, de 1995, y a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, procedimientos que deberán ser evaluados por la Dirección de Control en los futuros procesos de fiscalización que implemente sobre la materia.

9. Falta de uniformidad y carencia de registro y comunicación de procedimientos por parte del personal de Seguridad Municipal.

De la revisión de los antecedentes recabados por esta Contraloría Regional, se verificó que la Municipalidad de Arica cuenta con un documento denominado "Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0", que contiene orientaciones y procedimientos para el personal que cumple funciones en el Departamento de Seguridad y Operaciones, dependiente de la Dirección de Seguridad Municipal.

Sin embargo, dicho instrumento no establece de manera expresa ni detallada los antecedentes mínimos que deben ser reportados por el personal de patrullaje preventivo en procedimientos asociados a accidentes de tránsito, choques, daños a bienes públicos o privados, ni en situaciones vinculadas a conducción en estado de ebriedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, consultada doña [REDACTED], Coordinadora de Patrullaje Preventivo de la Dirección de Seguridad Municipal, mediante declaración prestada ante esta Sede Regional, con fecha 19 de junio de 2026, señaló que, en otras situaciones, los procedimientos se reportan al grupo de WhatsApp utilizado por los funcionarios; sin embargo, por decisión de ella en esta oportunidad no se efectuó dicho reporte, atendido que se trataba de una situación delicada, al estar involucrado un vehículo municipal. Asimismo, señaló que la información fue remitida a su número personal y que posteriormente informó de ello a su jefatura.

En el mismo sentido, doña [REDACTED], monitora de patrullaje de la citada Dirección de Seguridad Municipal, manifestó a través de declaración efectuada en esta Entidad de Control el 16 de junio de 2026, que no se confeccionó informe, minuta, reporte, registro, mensaje radial, comunicación mediante aplicación móvil u otro antecedente relacionado con el procedimiento, indicando que “la jefatura dijo que no hiciéramos nada”, -sin informar el medio por el cual se le habría dado esa instrucción-, y agregando que, por regla general, siempre se elabora un reporte en el celular y se envía al grupo de WhatsApp.

Por su parte, don [REDACTED], Director Municipal de Seguridad Pública a la época de los hechos, declaró ante esta Sede Regional, con fecha 29 de junio de 2026, que, en general, no se elaboran informes escritos, minutas o reportes, sino que la información se sistematiza mediante teléfonos celulares o grupos de WhatsApp. Asimismo, indicó que no existían procedimientos que obligaran a efectuar reportes y que no mantenía el reporte en el grupo.

De las declaraciones precedentemente expuestas, esta Contraloría Regional advirtió inconsistencias relevantes respecto de un aspecto esencial de los hechos investigados, esto es, la decisión de no registrar ni reportar el procedimiento desarrollado por personal de Seguridad Municipal, requisito establecido en el apartado “Obligaciones, Prohibiciones y Procedimientos Esenciales de los Patrulleros”, del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”, que indica que, los patrulleros deberán elevar sus reportes de hechos relevantes durante el servicio, en forma clara, oportuna y veraz, adjuntando en lo posible registros fotográficos o videograbados, mediante las plataformas que el centro disponga para tales fines.

En efecto, mientras doña [REDACTED], Coordinadora de Patrullaje, atribuyó dicha omisión a una decisión adoptada por ella misma, la señora [REDACTED], monitora de patrullaje sostuvo que ésta obedeció a una instrucción impartida por su jefatura. Por su parte, el señor [REDACTED], Director Municipal de Seguridad Pública de la época, entregó antecedentes que no permiten esclarecer quién dispuso la omisión del registro ni cuál fue el tratamiento otorgado a la información generada durante el procedimiento.

Las referidas versiones no resultan concordantes entre sí, toda vez que atribuyen a circunstancias distintas la ausencia de registros asociados a un procedimiento que revestía especial relevancia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

institucional, por cuanto involucraba un vehículo municipal siniestrado, daños visibles, antecedentes sobre una eventual conducción en estado de ebriedad y la concurrencia de Carabineros de Chile.

De igual modo, aun cuando la decisión de no informar el hecho mediante un grupo masivo de WhatsApp hubiese obedecido a razones de reserva o prudencia, ello no eximía a la entidad de generar un registro formal mediante un medio institucional idóneo que permitiera mantener la trazabilidad de las actuaciones realizadas, dejando constancia de los funcionarios intervinientes, horarios, lugar de ocurrencia, antecedentes observados, registros fotográficos, comunicaciones sostenidas y decisiones adoptadas.

En efecto, la falta de respaldo formal de las actuaciones desarrolladas impide verificar la razonabilidad y objetividad de las decisiones adoptadas, dificultando el control administrativo y la determinación de eventuales responsabilidades.

Lo anterior reviste especial importancia, por cuanto la ausencia de registros institucionales y las versiones contradictorias proporcionadas por los funcionarios involucrados respecto de la decisión de omitir el reporte del procedimiento podrían comprometer el principio de probidad administrativa, -dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.575-, especialmente en lo relativo al deber de desempeñar la función pública con preeminencia del interés general y con estricto apego a los principios de transparencia, imparcialidad y responsabilidad funcionaria.

Además, lo expuesto se aparta de los principios de control y así como del deber de velar por el debido cumplimiento de la función pública, previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, conforme a los cuales las autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de los órganos y la actuación de su personal, adoptando mecanismos adecuados de gestión, supervisión y control que permitan asegurar la legalidad, eficiencia, eficacia y trazabilidad de las actuaciones institucionales y de la información que las respalda.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica reitera lo señalado respecto del numeral 3 del presente informe, indicando que, en la medida que los hechos pudieran comprometer responsabilidad administrativa, dispondrá las medidas cuando corresponda, para la instrucción de los respectivos procedimientos disciplinarios.

En particular, respecto de la presente observación, señala que se buscará esclarecer la ausencia de registros institucionales asociados al procedimiento desarrollado por personal de seguridad municipal, así como las diferencias advertidas en las declaraciones de los funcionarios respecto de la decisión de no registrar ni reportar los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2026.

Asimismo, informa que implementará procedimientos formales y uniformes de reporte para las actuaciones desarrolladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por las personas funcionarias de esa unidad, especialmente en procedimientos asociados a accidentes de tránsito, vehículos municipales, daños a bienes públicos o privados y demás circunstancias relevantes que deban ser puestas en conocimiento de las jefaturas competentes.

Sobre el particular, cabe señalar que lo informado por la Municipalidad de Arica no permite desvirtuar la observación, toda vez que no acompaña antecedentes que acrediten la existencia de un informe, comunicación formal u otro medio institucional que dé cuenta del procedimiento desarrollado con ocasión del accidente que involucró al citado vehículo municipal; que no aporta elementos que permitan aclarar las inconsistencias advertidas en las declaraciones de los funcionarios intervinientes respecto de la decisión de no registrar ni reportar dichos hechos y, que además, las medidas informadas corresponden a acciones de implementación futura, por lo que corresponde mantener la observación.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Arica deberá adoptar e implementar las medidas tendientes a asegurar que todo procedimiento desarrollado por personal dependiente de la unidad de seguridad municipal que involucre accidentes de tránsito, vehículos municipales, daños a bienes públicos o privados, eventuales ilícitos o hechos de relevancia institucional quede debidamente documentado y respaldado mediante medios formales, trazables e institucionales, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como la observada y dar cumplimiento a los procedimientos institucionales que resulten aplicables, y a lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 11 y 52 de la referida ley N° 18.575, acciones que deberán ser evaluadas por la Dirección de Control en los futuros procesos de fiscalización que implemente sobre la materia.

10. Demora en la tramitación de proceso sumarial.

Se constató que la Municipalidad de Arica, mediante el decreto alcaldicio N° 6.266, de 20 de mayo de 2026, instruyó una investigación sumaria destinada a esclarecer los hechos relacionados con el accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo municipal placa patente JFTV46, y el citado funcionario [REDACTED], designando como investigadora administrativa a doña [REDACTED], quien a través de certificado, de fecha 10 de julio de 2026, indicó que dicho procedimiento se encuentra en etapa indagatoria.

Sobre la materia, consta que existe una dilación en la substanciación del referido proceso sumarial, atendido que el inciso tercero del artículo 124 de la referida ley N° 18.883, dispone que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Al respecto, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 47.219, de 2015 y 32.375 de 2016, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido, sin embargo, ello no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación, aspecto que corresponde ponderar a la autoridad respectiva.

En este contexto, se debe recordar que la Municipalidad de Arica se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulso de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la referida ley N° 18.575, y 7° de la citada ley N° 19.880, de tal modo que deberán disponerse las gestiones conducentes para afinar el aludido procedimiento en el plazo más breve posible.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica informa que el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 6.266, de 20 de mayo de 2026, se encuentra actualmente en etapa indagatoria, circunstancia acreditada mediante certificado emitido el 24 de agosto de 2026 por la investigadora administrativa designada.

Añade, que se dispondrá la continuidad de la sustanciación del procedimiento con la debida celeridad hasta su total conclusión, adoptándose las medidas que correspondan para evitar dilaciones injustificadas y determinar, en su caso, las responsabilidades que pudieren derivarse de eventuales retrasos en su tramitación.

En virtud de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por ese municipio, la observación se mantiene, en atención a que confirma el hecho observado, toda vez que el procedimiento disciplinario, continúa en tramitación, y a que las medidas informadas corresponden a acciones de implementación futura.

Al respecto, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para que el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 6.266, de 2026, que actualmente se encuentra en tramitación, sea concluido y afinado conforme a los plazos definidos en la normativa para el efecto.

Asimismo, una vez concluido dicho proceso, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se otorgue la debida celeridad a la tramitación de los procedimientos disciplinarios que instruya, velando por su pronta conclusión y por el cumplimiento de los principios de eficiencia, impulso de oficio y celeridad administrativa, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas por la Municipalidad de Arica y de la Zona de Carabineros Arica y Parinacota durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, los antecedentes aportados por ambas entidades en respuesta al preinforme de observaciones N° 460, de 2026, de esta Contraloría Regional, no se advirtieron elementos que permitieran subsanar las observaciones formuladas en dicho documento.

En virtud de lo anterior y de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación a lo observado en los numerales 3, sobre incumplimiento de fines institucionales en uso de vehículo municipal (AC), 4, respecto de la ausencia de acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del vehículo placa patente JFTV46 (AC), y 5, sobre la falta de acreditación del retiro, traslado y custodia del vehículo municipal durante y con posterioridad al procedimiento de Carabineros de Chile (AC), esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por presuntas infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades asociadas a la utilización de vehículos municipales en fines ajenos a los institucionales.

2. Con respecto a lo observado en los numerales 7.1, sobre la ausencia de documentación que respalde los daños sufridos por el vehículo municipal (AC), 7.2, respecto de la Falta de respaldo sobre la reparación efectuada e inconsistencias en afirmaciones indicadas por los funcionarios en sus declaraciones (AC), y 7.3, sobre la Omisión en el actuar de la municipalidad en la reparación del vehículo municipal (AC), la Municipalidad de Arica deberá incorporar en el procedimiento disciplinario, instruido por el decreto alcaldicio N° 6.266, de 2026, las materias objetadas en estos numerales, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, así como, el mencionado decreto alcaldicio, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, una vez concluido dicho proceso sumarial, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Igualmente, deberá informar a través de la Dirección de Control el estado de tramitación del referido proceso en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Con respecto a lo observado en el numeral 5, en cuanto a la falta de acreditación del retiro, traslado y custodia del vehículo municipal durante y con posterioridad al procedimiento de Carabineros de Chile y 6 sobre procedimiento aplicado en traslado del vehículo municipal por personal de Carabineros de Chile, ambas (AC), la XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota, deberá, conforme al artículo 18.7, inciso segundo, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, remitir el acto administrativo terminal de la investigación administrativa dispuesta mediante el documento electrónico N.C.U. N° 259705559 que disponga el sobreseimiento, absolución y/o aplicación de medidas disciplinarias al trámite de toma de razón y enviar el acto que instruye el procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Sobre lo indicado en los numerales 7.1, sobre la ausencia de documentación que respalde los daños sufridos por el vehículo municipal (AC), 7.2, respecto de la Falta de respaldo sobre la reparación efectuada e inconsistencias en afirmaciones indicadas por los funcionarios en sus declaraciones (AC), y 7.3, sobre la Omisión en el actuar de la municipalidad en la reparación del vehículo municipal (AC), la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, todo daño, intervención o reparación que afecte a vehículos municipales sea debidamente constatado, evaluado, autorizado, documentado y recepcionado conforme por la unidad competente, mediante antecedentes técnicos y administrativos que permitan acreditar el alcance de los desperfectos, la trazabilidad de la reparación, su costo, fuente de financiamiento, y condiciones de funcionamiento y seguridad del móvil, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como las observadas y resguardar adecuadamente el patrimonio municipal, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe.

5. Con respecto a lo observado en el numeral 4, del Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre la ausencia de acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del vehículo placa patente JFTV46 (C), deberá dictar el acto administrativo que determine formalmente el lugar de aparcamiento del vehículo municipal placa patente JFTV46, estableciendo los controles y resguardos necesarios para su custodia, debiendo acreditar su cumplimiento mediante la remisión del respectivo decreto alcaldicio en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

6. En atención a lo expuesto en el numeral 9, Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre la falta de uniformidad y carencia de registro y comunicación de procedimientos por parte del personal de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

seguridad municipal (C), la Municipalidad de Arica deberá adoptar e implementar medidas tendientes a asegurar que todo procedimiento desarrollado por personal de esa unidad que involucre accidentes de tránsito, vehículos municipales, daños a bienes públicos o privados, eventuales ilícitos o hechos de relevancia institucional quede debidamente documentado y respaldado mediante medios formales, trazables e institucionales, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como la observada y dar cumplimiento a los procedimientos institucionales que resulten aplicables, y a lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 11 y 52 de la referida ley N° 18.575.

7. En atención a lo expuesto en el numeral 1, Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre deficiencia en el control y supervisión del uso de la bitácora vehicular municipal (MC), la Municipalidad de Arica deberá implementar actividades de control que permitan, en lo sucesivo, garantizar el registro íntegro, oportuno, consistente y trazable de la información consignada en las bitácoras de los vehículos institucionales, así como su revisión, visación y conciliación periódica con los registros de ingreso y salida; dichas actividades deberán ajustarse a lo establecido en los numerales 3.2 y 6.1 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, citados precedentemente. y tendrán que ser evaluadas por la Dirección de Control en los futuros procesos de fiscalización que implemente sobre la materia.

8. Sobre lo indicado en el numeral 2.1 y 2.2, Capítulo I, Aspectos de Control Interno, en cuanto a la vigencia del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0” (MC) y las deficiencias del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0” (MC), la Municipalidad de Arica deberá formalizar el aludido protocolo mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo establecer, a lo menos, los antecedentes mínimos que deben ser reportados en procedimientos asociados a accidentes de tránsito (choques); las situaciones relacionadas con conducción o manejo en estado de ebriedad; los casos que deben ser considerados como “hechos relevantes”; las plataformas institucionales mediante las cuales deben efectuarse dichos reportes; y las responsabilidades asociadas a su elaboración, revisión, supervisión y seguimiento, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Unidad de Auditoría Interna, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

9. En cuanto a lo observado en los numerales 8.1, sobre registro genérico e insuficiente de los recorridos consignados en la bitácora (MC), 8.2, respecto de la falta de concordancia entre la bitácora vehicular y el libro de control de acceso y salida de vehículos de la DIDECO (MC), y 8.3, sobre la omisión de antecedentes obligatorios y falta de visto bueno de la bitácora vehicular (MC), la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para que, en lo sucesivo, se asegure el registro completo, verificable y trazable de la información consignada en las referidas bitácoras, incorporando, a lo menos, antecedentes relativos al origen y destino, horarios, kilometraje, recorrido efectuado, detenciones, motivo del traslado, identificación del conductor, nombre y firma del solicitante y visación de la jefatura directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, deberá establecer procedimientos de revisión y conciliación periódica entre dichas bitácoras y los registros de ingreso y salida de los recintos municipales, a fin de prevenir la reiteración de situaciones como las observadas y dar cumplimiento a la instrucción alcaldía N° 16, de 2013, al oficio N° 35.593, de 1995, y a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, procedimientos que deberán ser evaluados por la Dirección de Control en los futuros procesos de fiscalización que implemente sobre la materia.

10. En lo que concierne al numeral 10, Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre la demora en la tramitación de proceso sumarial (MC), la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para que el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 6.266, de 2026, que actualmente se encuentra en tramitación, sea concluido y afinado conforme a los plazos definidos en la normativa para el efecto, debiendo, remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se otorgue la debida celeridad a la tramitación de los procedimientos disciplinarios que instruya, velando por su pronta conclusión y por el cumplimiento de los principios de eficiencia, impulso de oficio y celeridad administrativa, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente esa dirección regional, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde y Director de Control, ambos de la Municipalidad de Arica; y, al Jefe de Zona XV “Arica y Parinacota”, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Director de Auditoría Interna, ambos de Carabineros de Chile, al Jefe de la División de Función Pública, al Jefe del Departamento de Procesos Disciplinarios, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, y a las Unidades de seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	JOSE HERNAN SOTO VERA
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	14/09/2026



BITACORA N° <i>V</i>		N° INTERNO VEHICULO <i>60461</i>		MES <i>mayo</i>		AÑO <i>2026</i>		A CARGO DE <i>alcalde</i>		FOLIO N° <i>46357</i>	
DIA	NOMBRE CONDUCTOR	Cuenta Kilometro		Carga de Combustible En Lts.	VIAJE O COMETIDO				SOLICITANTE	OBSERVACIONES	
		DEL	AL		Ida y Vuelta	DESDE	HASTA	DESCRIPCION	NOMBRE / FIRMA		
01	<i>Juan Olivas</i>	<i>6854</i>	<i>6868</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>9:31 a 12:51</i>	
03	<i>Juan Olivas</i>	<i>6868</i>	<i>6988</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>18:00 a 22:55</i>	
04	<i>Juan Olivas</i>	<i>6888</i>	<i>6955</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 23:27</i>	
05	<i>Juan Olivas</i>	<i>6955</i>	<i>6982</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 17:42</i>	
06	<i>Juan Olivas</i>	<i>6982</i>	<i>137813</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 19:28</i>	
07	<i>Juan Olivas</i>	<i>137813</i>	<i>137889</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 21:37</i>	
08	<i>Juan Olivas</i>	<i>137889</i>	<i>137933</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 23:49</i>	
09	<i>Juan Olivas</i>	<i>137933</i>	<i>137957</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>18:00 a 23:03</i>	
11	<i>Juan Olivas</i>	<i>137957</i>	<i>137902</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 18:54</i>	
12	<i>Juan Olivas</i>	<i>137902</i>	<i>13782</i>	<i>71.841 litros 124.572.</i>	☒			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 20:44</i>	
13	<i>Juan Olivas</i>	<i>13782</i>	<i>138080</i>		☐			<i>Segun agenda alcalde.</i>		<i>8:30 a 10:27</i>	
KMS. RECORRIDOS		LTS. COMBUSTIBLE CARGADO		Rendimiento Kms/Lt	REVISOR:			FECHA REVISION:			
FIRMA ENCARGADO COMBUSTIBLE					FIRMA REVISOR						

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las fotografías tomadas en terreno el 27 de mayo de 2026, a los registros de la bitácora del vehículo municipal placa patente JFTV46, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y hasta el 27 de mayo de 2026.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 460, de 2026.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación o Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios del Servicio
Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 5 y 6	Falta de acreditación del retiro, traslado y custodia del vehículo municipal durante y con posterioridad al procedimiento de Carabineros de Chile.	AC: Altamente Compleja	La XV Zona de Carabineros Arica y Parinacota, deberá remitir el acto administrativo terminal y el expediente de dicho procedimiento disciplinario que disponga el sobreseimiento, absolución y/o aplicación de medidas disciplinarias al trámite de toma de razón y remitir el acto que instruye el procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 7.1	Ausencia de documentación que respalde los daños sufridos por el vehículo municipal.	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Arica deberá incorporar en el procedimiento disciplinario, instruido por el decreto alcaldicio N° 6.266, de 2026, las materias objetadas en estos numerales, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, así como, el mencionado decreto alcaldicio, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 7.2	Falta de respaldo sobre la reparación efectuada e inconsistencias en afirmaciones	AC: Altamente Compleja	Además, una vez concluido dicho proceso sumarial, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través de la Ventanilla Única CGR, el			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación o Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios del Servicio
	indicadas por los funcionarios en sus declaraciones.		acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 7, de 2025, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos Relativos a las Materias de Personal que Señala, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la mencionada Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.			
Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 7.3	Omisión en el actuar de la municipalidad en la reparación del vehículo municipal.	AC: Altamente Compleja	Además, deberá informar a través de la Dirección de Control el estado de tramitación del referido proceso en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 4	Ausencia de acto administrativo que determine el lugar de aparcamiento del vehículo placa patente JFTV46.	C: Compleja	La Municipalidad de Arica deberá dictar el acto administrativo que determine formalmente el lugar de aparcamiento del vehículo municipal placa patente JFTV46, estableciendo los controles y resguardos necesarios para su custodia, debiendo acreditar su cumplimiento mediante la remisión del respectivo decreto alcaldicio en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA JEFATURA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD.

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1	Vigencia del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Arica deberá formalizar el aludido protocolo mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo establecer, a lo menos, los antecedentes mínimos que deben ser reportados en procedimientos asociados a accidentes de tránsito (choques); las situaciones relacionadas con conducción o manejo en estado de ebriedad; los casos que deben ser considerados como “hechos relevantes”; las plataformas institucionales mediante las cuales deben efectuarse dichos reportes; y las responsabilidades asociadas a su elaboración, revisión, supervisión y seguimiento. Lo anterior, deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Unidad de Auditoría Interna, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Deficiencias del “Protocolo de Operación Departamento de Seguridad y Operaciones V4.0”.	MC: Medianamente Compleja	



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación